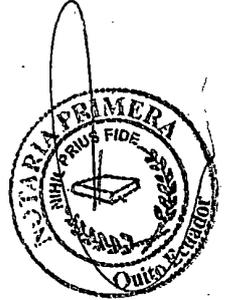




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2016-17-01- NOTARIA 01- P03384

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
CORONEL-TORRES CIA. LTDA.**



**OTORGADO POR:
ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO
Y OTROS**

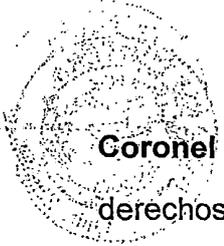
POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Alvaro Sebastián**



Coronel Nieto, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **Humberto Aníbal Coronel Nieto**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **Roberto Andrés Torres Tobar**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.-

Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **CORONEL-TORRES CIA. LTDA.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO, HUMBERTO ANIBAL CORONEL NIETO y ROBERTO ANDRES TORRES TOBAR**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de estado civil solteros, a excepción del señor Humberto Aníbal Coronel Nieto, quien es de estado civil casado, conforme consta en los documentos habilitantes que se agregan a esta escritura. Domiciliados en la ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **CORONEL-TORRES CIA. LTDA.** En consecuencia con



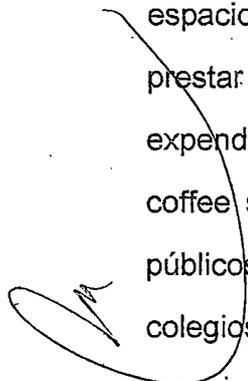
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía **CORONEL-TORRES CIA. LTDA.** mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **CORONEL-TORRES CIA.LTDA.** que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y MEDIOS.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CORONEL-TORRES CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que en la forma prevista en la Ley y éstos Estatutos Sociales, pueda establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía se la constituye para el plazo de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución o liquidación de la Compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: i) Ofrecer, promocionar,

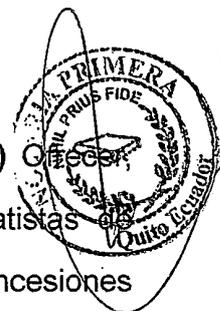


publicitar, comercializar y prestar servicios de gastronomía, servicios culinarios, preparación y expendio de alimentos, comida y bebidas, en espacios públicos y privados; **ii)** Ofrecer, promocionar, comercializar y prestar servicios de gastronomía, servicios culinarios, preparación y expendio de alimentos, comida y bebidas en restaurantes, heladerías, coffee shops, cafeterías, sitios de recreación, fiestas, ferias, eventos públicos o privados, clubes, hoteles, hosterías, guarderías, escuelas, colegios, entidades del sistema nacional de educación y de educación superior, entre otros; **iii)** Ofrecer, promocionar, comercializar y prestar servicios de preparación de alimentos y comida rápida, comida para llevar, servicios de reparto de comida y entrega a domicilio; **iv)** Ofrecer, promocionar, publicitar, comercializar, preparar y expender alimentos, comida y bebidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores en carros móviles, carritos ambulantes de comida tanto en lugares públicos como privados; **v)** Actividades de preparación y servicio de bebidas y alimentos para su consumo inmediato en: cafés, tiendas, bares, discotecas, cervecerías y pubs; **vi)** Ofrecer, promocionar, comercializar y prestar servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, plazas o patios de comidas, etcétera; **vii)** Diseñar, crear, desarrollar, ofrecer, promocionar y comercializar menús para todo tipo de restaurantes, clubes, hoteles, hosterías, y en fin para todo tipo de instituciones, públicas o privadas; **viii)** Ofrecer, promocionar, comercializar y prestar servicios de organización, coordinación y realización de eventos sociales, a través de acuerdos contractuales, tales como banquetes, bodas, fiestas, buffet, a través de servicios

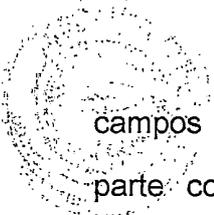




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



personalizados de alimentación y/o servicios de catering; ix) Ofrecer, promocionar, comercializar y prestar actividades de contratistas de servicio de comidas, servicio de catering; x) Servicios de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas, clubes u hoteles, empresas, oficinas, hospitales o escuelas, entre otros, en régimen de concesión; xi) La compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción, al por mayor y/o menor, por cuenta propia; o de terceros, ya sea mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso o franquicias, del servicio de alimentación o cualquier tipo de equipos, aparatos electrónicos o no, instrumentos, materiales, utensilios, relacionados con la actividad de gastronomía o culinaria; así como la prestación de sus servicios por parte de terceros, a través de contratos de franquicias u otras modalidades prevista en el ordenamiento jurídico; xii) Asimismo podrá ofrecer y prestar servicios de enseñanza, investigación y capacitación, a excepción del nivel superior, en las áreas de gastronomía, culinaria, hospitalidad y afines; xiii) Para el desarrollo de su objeto social podrá participar en todas las etapas de la actividad que constituye su objeto social, esto es, producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación; xiv) Participar en licitaciones y/o cualquier tipo de proceso público competitivo o privado, para la prestación de los servicios, o suministro de los bienes y productos descritos en los apartados anteriores; o asesorar a terceros en la participación en éstos procesos; xv) Asesorar, promover e intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los



campos que constituyen el objeto de la sociedad; **xvi)** Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; **xvii)** Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos con cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG's (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas; **xviii)** Podrá realizar contratos de asociación en consorcio para la prestación de determinados servicios en común con otras empresas, así como constituir sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con éstas; y, **xix)** Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

M

ARTICULO QUINTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**

SEXTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US.\$ 400,00) dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO**

Y PAGADO.- El capital social de la Compañía se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago del capital de éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico; sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO DECIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a lo relativo a aumento o disminución del capital social de la Compañía se estará a las disposiciones constantes en la ley de la materia y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta General de Socios. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: NUEVOS SOCIOS.-** La admisión de nuevos socios a la Compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y Gerente General

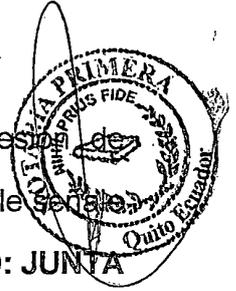
de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socios, es el Organó Supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y éstos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes de la Junta General: son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, apoderados especiales, así como constituir procuradores judiciales de la Compañía; d) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; e) Acordar y resolver sobre las reformas de los Estatutos Sociales de acuerdo con la Ley de la materia; f) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; i) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; j) Discutir y aprobar sobre los reglamentos internos de la Compañía; k) Establecer las condiciones y limitaciones al Presidente y al Gerente General, tales como los niveles de autoridad, montos, condiciones y limitaciones para la realización de actos o celebración de contratos; l) Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; m) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y ganancias y más anexos; n) Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; y, o) Las demás que le señale

la ley y éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico a fin de conocer sobre el informe anual del Gerente General; balances generales, estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán extraordinariamente en cualquier época para conocer exclusivamente sobre los puntos descritos en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía y/o a pedido del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en cualquier época, y/o a pedido del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Las Convocatorias para cualquier clase de Juntas se las realizará mediante notificaciones remitidas a todos los socios de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la Junta, en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora, y el objeto de la reunión. Para aquellos socios que hubieren registrado su correo

electrónico en la Compañía, la convocatoria les será hecha por dicho medio, con la misma antelación. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando los socios de la Compañía, se encontraran reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del Orden del Día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa, dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Además la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el acta respectiva bajo sanción de nulidad si no lo hicieron. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria será necesario la presencia de más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que al efecto se realice. No podrá modificarse el orden del día determinado para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan a todos los socios por igual, siempre que ésta sea por mayoría absoluta de los socios presentes, a excepción del derecho de impugnación establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General de Socios se sujetará a las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nórmās establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de un dólar les da derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Toda clase de Juntas Generales que se realicen estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quién legalmente les subroga. El Secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General a quién en tal condición le corresponde llevar todos los Libros Sociales de la misma; a falta de dicho administrador, la Junta General de Socios podrá nombrar a un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones o acuerdos tomados en la Junta Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y éstos Estatutos; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente por medio de su representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser socio de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir toda clase de Juntas Generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de aportaciones que se emitan; c) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía de acuerdo a los montos, condiciones y limitaciones establecidas por la Junta General de Socios de la Compañía; d) Celebrar y suscribir toda clase de actos o contratos, de conformidad con las condiciones y limitaciones que fije la Junta General de Socios; e) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; f) Cuidar de manera obligatoria el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales y, g) Las demás que les señale la ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: GERENTE**

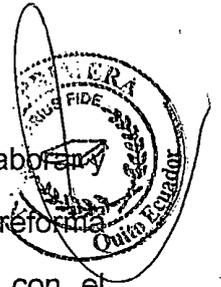
GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá como atribuciones y deberes las siguientes: a) Actuar de Secretario en toda clase de Juntas Generales que se celebren; b) Llevar los Libros Sociales de la Compañía tales como el de actas, el de expedientes de actas, el de participaciones y socios y los demás establecidos por la Ley y las normativa societaria; c) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía; e) Firmar conjuntamente con el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente los certificados de aportaciones que se emitan; f) Elaborar y poner a conocimiento de la Junta General de Socios la reforma presupuestaria de la Compañía en forma anual; g) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía de acuerdo a los montos, condiciones y limitaciones establecidas por la Junta General de Socios de la Compañía; h) Celebrar y suscribir toda clase de actos o contratos, de conformidad con las condiciones y limitaciones que fije la Junta General de Socios; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, sea éstas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para girar o emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Contratar nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; k) Mantener bajo su responsabilidad o encargar el archivo y correspondencia de su representada; l) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos internos de la Compañía; y n) Las demás que les señale la Ley y éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACION.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan solo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el 1 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año calendario. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, CANCELACION Y LIQUIDACION.-

En lo referente a la inactividad disolución, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma corresponderá al Gerente General, el mismo que actuará con la persona, socio o no, que para estos propósitos, designe la Junta General de Socios, en lo demás conforme a las disposiciones determinada en la Ley de Compañías.

Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios de la Compañía declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES. CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00). El mismo que será íntegramente suscrito y pagado en numerario, en el cincuenta por ciento (50%), por cada socio, conforme al siguiente detalle: **CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00). El mismo que será íntegramente suscrito y pagado en numerario, en el cincuenta por ciento (50%), por cada socio, conforme al siguiente detalle: -----



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO
ALVARO CORONEL NIETO	100	100	50
HUMBERTO CORONEL NIETO	100	100	50
ROBERTO TORRES TOBAR	200	200	100
TOTAL:	400	400	200

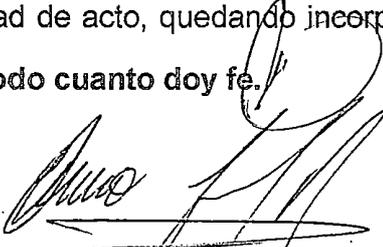
100%



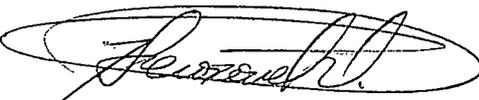
Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede será cancelado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor y en numerario. **QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA:** Los comparecientes, señores **ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO, HUMBERTO ANIBAL CORONEL NIETO** y **ROBERTO ANDRES TORRES TOBAR**, declaran bajo la solemnidad del juramento que depositarán el capital suscrito y pagado en una institución bancaria del país, una vez inscrita la presente Compañía en el Registro Mercantil. **SEXTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Nómbrase como Gerente General de la Compañía a **ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO** quien recibe el encargo de los socios para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencia y pagos con cargo a la Compañía que se constituye y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente a **HUMBERTO ANIBAL CORONEL NIETO** para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. **SEPTIMA: TRANSITORIA.-** Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, a la Doctora **JANETTE COLAMARCO UREÑA**, para que realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía, su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición



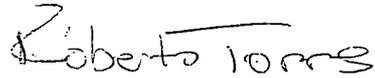
transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los socios para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos /que se acompañan".- (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Janette Colamarco Ureña, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ochocientos cincuenta y seis).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO

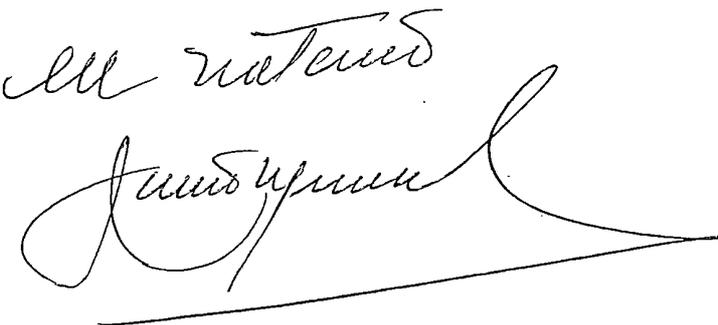
171579666-8
C.C. No.

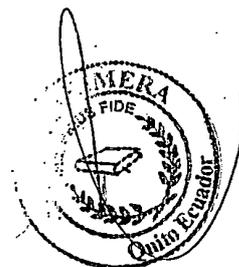

HUMBERTO ANIBAL CORONEL NIETO

1710102854
C.C. No.


ROBERTO ANDRES TORRES TOBAR

1712929313
C.C. No.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7735045
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710264944 COLAMARCO UREÑA JANETTE MARIOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORONEL-TORRES CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION PRINCIPAL	15610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/07/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/06/2016 11.45

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1715796668

Nombres del ciudadano: CORONEL NIETO ALVARO SEBASTIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

Fecha de nacimiento: 9 DE DICIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: SOLTERO

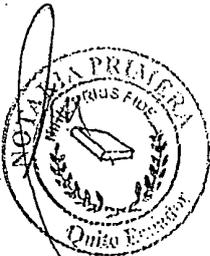
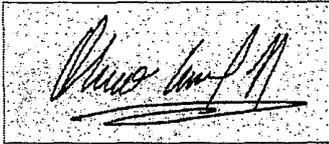
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CORONEL HUMBERTO ANIBAL

Nombres de la madre: NIETO SILVIA EUGENIA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2011



Información certificada a la fecha: 8 DE JULIO DE 2016

Emisor: IVAN EDMUNDO MAGHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

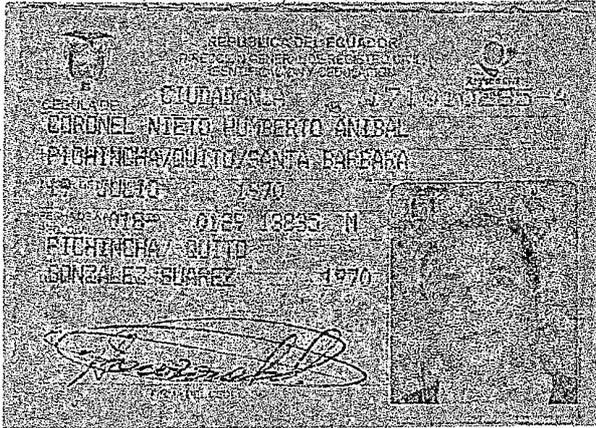
Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.08 14:46:54 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1626031





me

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito, 08 JUL 2016



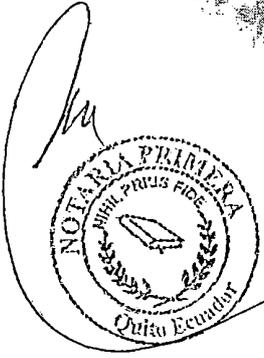
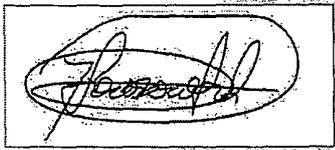
[Signature]
Notario Machado Cavallos





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1710102854
Nombres del ciudadano: CORONEL NIETO HUMBERTO ANIBAL
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1970
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado Civil: CASADO
Conyuge: MONTUFAR VITERI TANIA ALEXANDRA
Fecha de Matrimonio: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007
Nombres del padre: CORONEL HUMBERTO ANIBAL
Nombres de la madre: NIETO SILVIA EUGENIA
Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2015



[Signature]
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.08 14:47:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1626119





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA
 N° 171292431-3

CIUDADANIA: TORRES TOBAR ROBERTO ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

INGRESO: 770788 MARCOLO E FURUS
 LICENCIADO EN DERECHO
 QUITO
 2015-10-05
 2025-10-05

PROFESION: LICENCIADO EN DERECHO
 VZ33AV3222

Dr. Roberto Carr

4551283 08/10/2015 13:07:50
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: TORRES TOBAR ROBERTO ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

4551283 08/10/2015 13:08:36

Man

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
 Quito a, 08 JUL 2016



Jorge Machade Cayllon
 Dr. Jorge Machade Cayllon
 Notario del Cantón Quito



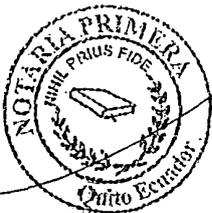


CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1712924313
Nombres del ciudadano: TORRES TOBAR ROBERTO ANDRES
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
Fecha de nacimiento: 15 DE MARZO DE 1982
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: LICENCIADO
Estado Civil: SOLTERO
Conyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: TORRES MARCELO ENRIQUE
Nombres de la madre: TOBAR MARIA ISABEL
Fecha de expedición: 3 DE OCTUBRE DE 2015



Roberto Tobar



Información certificada a la fecha: 8 DE JULIO DE 2016
Emisor: IVAN EDMUNDO MAGHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO

[Handwritten signature]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.08 15:49:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: CORONEL-TORRES CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito ocho de julio de dos mil dieciséis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.



TRÁMITE NÚMERO: 43934



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31181
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3080
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /08/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORONEL-TORRES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG-NOMBRADOS POR JUNTA .- 2 AÑOS.-RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL



Handwritten signature



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			CORONEL-TORRES CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			Coronel Torres		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA: Pichincha		CANTÓN: QUITO		CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA: Pichincha		CANTÓN: QUITO		CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: Cumbaya		BARRIO: LUGAR BIS		CIUDADELA:	
CALLE: DE LOS COLIBRIS		NÚMERO: 121		INTERSECCIÓN/MANZANA: DE LAS GAVIOTAS	
CONJUNTO: LA ESTOLICA		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ARIANA		OFICINA No.: 201	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1: sebascolonel2@yahod.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999735174		FAX:			
REFERENCIA UBICACIÓN: Conjunto la Estolica					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALVARO SEBASTIAN CORONEL NIETO					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171579666-8					

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

2.1.1
20/03/17
N° TRAMITE: 14023-004-1-17
DOCUMENTO: Escritura

Exp. 711590